

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO DE CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN EL SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"**

Expediente	028/2023
Objeto/-título	ACUERDO MARCO DE LAS OBRAS DE REFORMA EN VIVIENDAS QUE SE REINCORPORAN A LA GESTION EN ALQUILER POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID S.A.

Se emite el presente informe, facultativo y no vinculante, a solicitud de la Mesa de contratación.

Su objeto es informar acerca de la calificación de la declaración responsable y la restante documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en el expediente de contratación referido en el encabezamiento.

**I. NORMATIVA APLICABLE Y ANTECEDENTES**

1. El Acuerdo de 17 de octubre de 2019 del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., por el que se designa el personal que integra las mesas de contratación y se dictan instrucciones internas para su funcionamiento, establece en su apartado primero que «*las funciones de la mesa de contratación serán las previstas en el artículo 326.2 de la LCSP y en el artículo 22 Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en lo que no se oponga a lo previsto en dicha ley*».

2. El artículo 326.2 LCSP establece —a los efectos de este informe— que «*la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario: a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación. [...]*».

El artículo 141.2 de la misma ley dispone que «*en los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija*».

El artículo 22.1 RD 817/2009 establece —a los efectos de este informe— que «*sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación: a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público [actual Art. 140 de la vigente LCSP], así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros*».

El artículo 27.1 del mismo RD establece que «*a estos efectos, la apertura de tales documentaciones [relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor] se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él*».



Código de verificación : 0f087a8e7a74e914

<http://www4.emvs.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=0f087a8e7a74e914>



**3.** La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el expediente 3/20, de 25 de mayo de 2020, constata que el artículo 326.2 a) atribuye a la mesa la función de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP y de acordar la exclusión de quienes no acrediten dicho cumplimiento previo trámite de subsanación. En el mismo sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias en su informe 3/2020, de 23 de abril de 2020.

**4.** No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 146, 150, y 157 LCSP, y 22 RD 817/2009, en relación el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios.

**5.** El PCAP que rige la licitación establece que la mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

En relación con dichos defectos, la COMUNICACIÓN SOBRE LAS SESIONES Y ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN de fecha 22/03/2022 de la Dirección General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid, expone que la doctrina y jurisprudencia antiformalista reconoce la posibilidad de subsanar los defectos u omisiones siempre que sean susceptibles de subsanación y se garantice el respeto a los principios rectores de la contratación pública de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y no se modifique la propia oferta presentada por el licitador.

En todo caso solo serán subsanables aquellos defectos u omisiones que hacen referencia a la simple falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, sin que pueda subsanarse los defectos consistentes en la falta de cumplimiento de los mismos. Es decir, la subsanación queda referida exclusivamente a defectos u omisiones en la documentación (acreditación), no siendo posible subsanar el contenido material de la misma (cumplimiento).

La concesión del plazo de subsanación no es una facultad de la mesa sino un trámite de obligado cumplimiento, siempre que los defectos u omisiones en la documentación presentada sean subsanables. No obstante, sigue siendo competencia de la mesa apreciar que defectos son subsanables o no, puesto que la normativa no lo determina expresamente. (TACPCM Resolución 265/2018, de 13 de septiembre de 2018).

El trámite de subsanación no es excluyente respecto de la solicitud de aclaraciones y requerimientos de documentos dispuesto en el artículo 22 del RGLCAP, siendo posibles ambas figuras en un mismo procedimiento, bien sea de forma simultánea o sucesiva.

La solicitud de aclaraciones a las ofertas no es una obligación impuesta a la mesa o al órgano de contratación, sino una posibilidad que tienen cuando entienden que una oferta requiere aclaraciones suplementarias o que se han de corregir errores materiales en la redacción de la misma, en caso contrario, no están obligados a solicitar aclaración si, a su juicio, la oferta es lo suficientemente clara y precisa (Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, (asunto T-195/08)).

Una vez calificada la documentación presentada, y como consecuencia de ésta, si la mesa observase defectos no susceptibles de subsanación o incumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos, la mesa procederá a acordar la exclusión del licitador del procedimiento de adjudicación y los sobres o archivos electrónicos que contengan su oferta no podrán ser abiertos.



Código de verificación : 0f087a8e7a74e914



6. Consecuentemente con todo lo expuesto, según consta en la correspondiente acta, por la mesa de contratación del expediente se procedió en fecha 30/05/2023 a la apertura del sobre de "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", resultado la siguiente lista de licitadores presentados:

Nº.	LICITADOR
1	B97600001 ASSISTACASA, S.L.
2	A80241789 FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.
3	UTE A78066487 LICUAS, S.A. - A28467306 COARSA, S.A.
4	A84465749 TRAUXIA, S.A.
5	A79486833 ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.
6	A73998346 ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.
7	A33615931 TABLEROS Y PUENTES, S.A.
8	A08112716 ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.
9	A19001205 ORTIZ CONTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.
10	A28976306 EJUCA, S.A.

La mesa de contratación acordó por unanimidad que por los servicios dependientes del órgano de contratación se emita informe técnico-jurídico de calificación de la documentación incluida en el sobre de "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos".

## II. INFORME

Se refiere, con carácter previo, que procede identificar a los licitadores con la denominación que consta en sus correspondientes DEUC, que afecta a los licitadores con números de oferta 2, 5, y 10, según se indica a continuación:

Nº.	LICITADOR
2	A80241789 SERVEO SERVICIOS, S.A.U.
5	A79486833 ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.
10	A28976306 EMPRESA CONSTRUCTURA EJUCA, S.A.

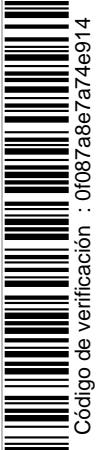
Tras la revisión realizada respecto de la documentación presentada por los precitados licitadores en relación con la exigida en el PCAP para su inclusión en el sobre de "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", se PROPONE a la mesa de contratación que, si lo estima oportuno, adopte un acuerdo en los siguientes términos:

a) Calificar como correcta la documentación presentada por los siguientes licitadores:

Nº.	LICITADOR
1	B97600001 ASSISTACASA, S.L.
2	A80241789 SERVEO SERVICIOS, S.A.U.
4	A84465749 TRAUXIA, S.A.
6	A73998346 ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.
7	A33615931 TABLEROS Y PUENTES, S.A.
8	A08112716 ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.
9	A19001205 ORTIZ CONTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.

b) Requerir a los licitadores que se indican a continuación para que subsanen los defectos subsanables apreciados en cada caso:

Nº.	LICITADOR	CALIFICACIÓN
3	UTE A78066487 LICUAS, S.A. - A28467306 COARSA, S.A.	<p>Se observan los siguientes defectos subsanables:</p> <p>De conformidad con el apartado A).3 de la cláusula 21 del PCAP, en relación con el apartado 13.1.A.a) del Anexo I a dicho pliego, si se concurre en UTE se presentará el compromiso de constituir la unión temporal con el contenido señalado en la precitada cláusula 21 del PCAP.</p> <p>—No se aporta dicho compromiso. Deberá aportarse.</p>



Código de verificación : 0f087a8e7a74e914



Nº.	LICITADOR	CALIFICACIÓN
5	A79486833 ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	<p>Se observan los siguientes defectos subsanables:</p> <p>1º. De conformidad con los apartados 9.a) y 13.1.A.c) del Anexo I al PCAP, los licitadores deben presentar compromiso vinculante de adscripción a la ejecución de los contratos basados de los medios personales y materiales previstos en las prescripciones 5 y 6 del PPT.</p> <p>—El compromiso presentado se refiere únicamente a los “medios personales indicados en los puntos 5.1. y 5.2. del PPT”. Deberá aportarse el compromiso con el contenido exigido.</p> <p>2º. De conformidad con el apartado 13.1.A.d) del Anexo I al PCAP, los licitadores deben presentar compromiso vinculante de cumplimiento de las obligaciones de carácter social previstas en la Prescripción 10ª del PPT.</p> <p>—No se aporta dicho compromiso. Deberá aportarse.</p>

Nº.	LICITADOR	CALIFICACIÓN
10	A28976306 EMPRESA CONSTRUCTURA EUJCA, S.A.	<p>Se observan los siguientes defectos subsanables:</p> <p>De conformidad con el apartado A).7 de la cláusula 21 del PCAP, todos los licitadores deberán hacer constar en el Anexo VI al mismo pliego, entre otras circunstancias, que “cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad”.</p> <p>—En el Anexo VI presentado el licitador indica simultáneamente que “Emplea a 50 o más trabajadores” y que “en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad”.</p> <p>Deberá rectificarse y/o aclararse dicha aparente contradicción.</p>

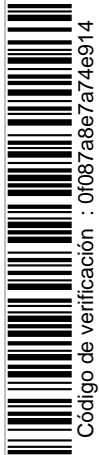
**c) Excluir a los licitadores que se indican a continuación junto con la correspondiente motivación del defecto insubsanable o incumplimiento de los requisitos que concurre en cada caso:**

—No procede.

**d) Tomar en consideración las siguientes apreciaciones adicionales:**

—Procede instar a los licitadores con números de oferta 2, 5 y 10, para que procedan a adecuar sus registros en el portal de licitación electrónica-PLYCA, sobre lo que podrán encontrar información en el Anexo IX al PCAP y/o solicitar soporte en el siguiente enlace: <https://www.nexus-it.es/plyca/soporte-empresas/formulario-de-contacto-empresas/> Del mismo modo respecto del licitador con número de oferta 3, en relación con su participación en la licitación como UTE. Sería conveniente llevar a cabo dichas adecuaciones con carácter previo a la adjudicación, en su caso, del acuerdo marco.

En Madrid, a fecha indicada en la firma electrónica.



Código de verificación : 0f087a8e7a74e914



Código de verificación : 0f087a8e7a74e914

<http://www4.emvs.es/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=0f087a8e7a74e914>

ANEXO AL INFORME DE CALIFICACIÓN											
Nº	1	2	3		4	5	6	7	8	9	10
LICITADOR	ASSISTACASA, S.L.	SERVEO SERVICIOS, S.A.U.	UTE LICUAS S.A.- COARSA, S.A.		TRAUXIA, S.A.	ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	TABLEROS Y PUENTES, S.A.	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.	EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA, S.A.
CIF	B97600001	A80241789	A78066487	A78066487	A84465749	A79486833	A73998346	A33615931	A08112716	A19001205	A28976306
¿DECLARA SER PYME?	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ
DEUC licitador/integrantes UTE	APORTA	APORTA	APORTA		APORTA	APORTA	APORTA	APORTA	APORTA	APORTA	APORTA
DEUC empresas a cuya solvencia se recurra	APORTA	NO PROCEDE	NO PROCEDE		NO PROCEDE	NO PROCEDE	APORTA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
Anexo VI licitador/integrantes UTE	APORTA	APORTA	APORTA		APORTA	APORTA	APORTA	APORTA	APORTA	APORTA	INCORRECTO
Anexo VI empresas a cuya solvencia se recurra	APORTA	NO PROCEDE	NO PROCEDE		NO PROCEDE	NO PROCEDE	APORTA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
Compromiso de adscripción	APORTA	APORTA	APORTA		APORTA	INCOMPLETO	APORTA	APORTA	APORTA	APORTA	APORTA
Compromiso obligaciones sociales	APORTA	APORTA	APORTA		APORTA	NO APORTA	APORTA	APORTA	APORTA	APORTA	APORTA
Compromiso UTE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO APORTA		NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Firmado por: ANGEL MANUEL GOMEZ GARCIA  
 Cargo: Técnico Superior  
 Fecha: 31-05-2023 11:17:34

Firmado por: MARIA TERESA PERAL GARCIA  
 Cargo: Jefa del Departamento de Contratación  
 Fecha: 31-05-2023 11:39:30